

RECURSO DE
TRANSPARENCIA

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

240/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de recepción oficial

31 de agosto de 2022

Ayuntamiento de Ocotlán

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**30 de noviembre de
2022**

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Información relativa al concurso para ocupar cargos públicos



RESOLUCIÓN

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso d), al periodo de marzo del 2022 dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia la información pública cuyo incumplimiento fue determinado.**

Se **APERCIBE.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **240/2022**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia **240/2022**, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Recepción oficial del recurso de transparencia. El día 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, este Instituto tuvo por recibido el recurso de transparencia de manera oficial, quedando registrado bajo el folio de control interno 009992.

2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de agosto del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente **recurso de transparencia 240/2022**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.

3. Se admite y se requiere. A través de acuerdo de fecha 02 dos de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del expediente **240/2022 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante, por lo que visto el contenido de las mismas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 111, 112, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de transparencia que nos ocupa.

De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de 05 cinco días hábiles, remitiera a este Instituto informe en contestación.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/4364/2022** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós.

4. Se recibe informe de contestación. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del 2022 dos mil veintidós, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado a través de correo electrónico el día 09 nueve de septiembre del 2022 dos ml veintidós, a su vez se tienen por recibidos, admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza, y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El anterior acuerdo fue notificado a través de listas de estrados publicadas en este Instituto de fecha 19 diecinueve de septiembre del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de transparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.

VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.

VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la falta publicación de información fundamental en la Plataforma Nacional de Transparencia concerniente al **artículo 8, fracción V, inciso d), del periodo de marzo del 2022 dos mil veintidós**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida

Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del **sujeto obligado** se hace constar que presenta como medio de convicción:

- a) Impresiones de pantalla insertas en su informe de ley.

De igual forma se hace constar que por parte del **denunciante** se recibieron los siguientes medios de convicción:

- b) Acuse de presentación del recurso de transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se agravia de lo siguiente:

“1. ¿CUÁLES FUERON LAS PONDERACIONES POR PARTE DE LOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO PARA ELEGIR ENTRE LAS PERSONAS QUIENES CONFORMARON LA TERNA DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 202, PARA EJERCER EL CARGO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE DCIHO MUNICIPIO? 2. EL DÍA QUE SE DESTINO PARA ELEGIR ENTRE LA TERNA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO, PORQUE EN SU CANAL DE YOUTUBE “GOBIERNO DE OCOTLÁN 21-24” EN LA SIGUIENTE LIGA:

HTTPS://WWW. YOUTUBE.COM/CHANNEL/UCS0T8SRNCIXKRY53CKMEMSG, NO APARECE CONFORME AL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL, LA SESION QUE SE REALIZO PARA TAL EFECTO? 3. CONFORME LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN JALISCO CON LA REFORMA DE OCTUBRE DE 2019, CONFORME EL ARTICULO 78, ¿ EL TITULAR DE DICHO ÓRGANO, TIENE LAS FACULTADES DE EJERCER LABORES DE REPRESENTANTE LEGAL COMO ABOGADO ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES? 4. MANIFIESTEN EL ACTUAL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO “GERMAN SADDAY OCHOA REGALADO”, TIENE ALGÚN TIPO DE RELACIÓN FILIAL CON ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO 5. MANIFIESTEN EL LIC. GERMÁN SADDAY OCHOA REGALADO EN SU CURRICULUM VITAE MANIFIESTA QUE HA EJERCIDO CARGO COMO ABOGADO LITIGANTE ANTE LOS JUZGADOS DEL SEXTO PARTIDO JUDICIAL Y SI TIENE ALGÚN NOMBRAMIENTO ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO PERITO 6. MANIFIESTEN SI EL LIC. GERMAN SADDAY OCHOA REGALADO SE LE HA SOLICITADO EXÁMEN DE CONTROL Y CONFIANZA DEBIDO A SU CARGO PÚBLICO

08_V-d_ Concursos para ocupar cargos públicos LTAIPEJM8FV-D


Periodo marzo del 2022.” (Sic)

Al respecto, el sujeto obligado a través de su informe de ley menciona de manera medular que la información denunciada se encuentra debidamente publicada y actualizada.

Adicional, a lo antes manifestado, el sujeto obligado anexó capturas de pantalla correspondientes a la publicación correspondiente de la información solicitada.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

Artículo 8, fracción V, inciso d)

Institución	Ayuntamiento de Ocotlán
Ejercicio	2022
 ART. - 08 - V - d - CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS	
Institución	Ayuntamiento de Ocotlán
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	08
Fracción	V - d

Institución Ayuntamiento de Ocotlán
Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo 08
Fracción V - d

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

Enero
 Febrero
 Marzo
 Abril
 Mayo
 Junio
 Julio
 Agosto
 Septiembre
 Octubre
 Noviembre
 Diciembre

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 18 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de evento (catálogo)	Alcance del concurso (c...	Denominación del pues...	Salario bruto mensual	Hipervínculo al docume...
2022	01/03/2022	31/03/2022	Convocatoria	Abierto al público en general	Encargado del Despacho de...	14850	Consulta la información
2022	01/03/2022	31/03/2022	Convocatoria	Abierto al público en general	Delegado Municipal	6597.15	Consulta la información
2022	01/03/2022	31/03/2022	Convocatoria	Abierto al público en general	Delegado Municipal	6597.16	Consulta la informa ⓘ
2022	01/03/2022	31/03/2022	Convocatoria	Abierto al público en general	Delegado Municipal	6597.17	Consulta la informa ⓘ
2022	01/03/2022	31/03/2022	Convocatoria	Abierto al público en general	Agente Municipal	2241	Consulta la informac ⓘ
2022	01/03/2022	31/03/2022	Convocatoria	Abierto al público en general	Agente Municipal	2241	Consulta la información
2022	01/03/2022	31/03/2022	Convocatoria	Abierto al público en general	Agente Municipal	2241	Consulta la información
2022	01/03/2022	31/03/2022	Convocatoria	Abierto al público en general	Agente Municipal	2241	Consulta la información

Fecha de inicio del periodo que se informa	01/03/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/03/2022
Tipo de evento (catálogo)	Convocatoria
Alcance del concurso (catálogo)	Abierto al público en general
Tipo de cargo o puesto (catálogo)	Otro
Clave o nivel del puesto	Delegado Municipal
Denominación del puesto	Delegado Municipal
Denominación del cargo o función	Delegado Municipal
Denominación del área o unidad	Delegación Municipal
Salario bruto mensual	6597.15
Salario neto mensual	3298.6
Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso	11/10/2021
Número de la convocatoria	1
Hipervínculo al documento	Consulta la información
Estado del proceso del concurso (catálogo)	Finalizado
Número total de candidatos registrados	46
Nombre(s) de la persona aceptada	Juan
Primer apellido de la persona aceptada	Tiznado
Segundo apellido de la persona aceptada	Aguilar
Hipervínculo a la versión pública del acta	Consulta la información
Hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos, en su caso	Consulta la información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Secretaría General
Fecha de validación	31/03/2022




Así, de las anteriores capturas de pantalla hechas de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se advierte que la información denunciada **correspondiente, no se encuentra debidamente publicada**.

Al proceder a verificar lo mencionado en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra, con un total de 18 dieciocho resultados, de los cuales en cada uno de ellos se ve reflejada la información correspondiente a las convocatorias emitidas por el sujeto obligado para ocupar cualquier cargo o puesto, sometido a concurso.

En la Plataforma el sujeto obligado publica la denominación del puesto que ha sido sometido a concurso para designar quien ocupara el cargo, además de publicar el estado del proceso en el que se encuentra así como el salario bruto mensual que se ofrece por el desempeño de sus funciones; En el vínculo proporcionado para la consulta de la información en el cual se deberían encontrar los datos de la convocatoria a realizar, se encuentra con un archivo adjunto, sin embargo, corresponde al mes de octubre durante el ejercicio 2021 dos mil veintiuno.

Por lo anterior se tiene incumpliendo al sujeto obligado, ya que si bien es cierto pudiera existir dicha información, cierto es también que la presente denuncia versa en el mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, y la información cargada en el sitio web, objeto del presente recurso, corresponde al mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, lo cual genera confusión para la población en general al momento de realizar la consulta de información pública fundamental.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, autoriza AL ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL, PUBLICAR, ORGANIZAR Y EFECTUAR LA CONSULTA CIUDADANA PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES de conformidad con lo que estipulan los artículos 8 y 9 párrafo segundo de La Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, MISMA QUE DEBERÁ EFECTUARSE EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL 2021. 

Por lo anterior se tiene por cumplido al sujeto obligado, con su obligación, toda vez que publica y actualiza la información fundamental para que la población en general tenga el acceso a los medios en los cuales se encuentra publicada la información relativa.

Respecto al agravio presentado por el denunciante en el cual señala:

1. ¿CUÁLES FUERON LAS PONDERACIONES POR PARTE DE LOS REGIDORES QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO PARA ELEGIR ENTRE LAS PERSONAS QUIENES CONFORMARON LA TERNA DE LA CONVOCATORIA PUBLICADA POR EL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 202, PARA EJERCER EL CARGO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DE DCIHO MUNICIPIO? 2. EL DÍA QUE SE DESTINO PARA ELEGIR ENTRE LA TERNA PARA DESIGNAR AL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO, PORQUE EN SU CANAL DE YOUTUBE "GOBIERNO DE OCOTLÁN 21-24" EN LA SIGUIENTE LIGA: [HTTPS://WWW.YOUTUBE.COM/CHANNEL/UCS0T8SRNCIXKRY53CKMEMSG](https://www.youtube.com/channel/UCS0T8SRNCIXKRY53CKMEMSG), NO APARECE CONFORME AL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL, LA SESION QUE SE REALIZO PARA TAL EFECTO? 3. CONFORME LO ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE OCOTLÁN JALISCO CON LA REFORMA DE OCTUBRE DE 2019, CONFORME EL ARTICULO 78, ¿ EL TITULAR DE DICHO ÓRGANO, TIENE LAS FACULTADES DE EJERCER LABORES DE REPRESENTANTE LEGAL COMO ABOGADO ANTE JUZGADOS Y TRIBUNALES? 4. MANIFIESTEN EL ACTUAL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO "GERMAN SADDAY OCHOA REGALADO", TIENE ALGÚN TIPO DE RELACIÓN FILIAL CON ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN EL AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO 5. MANIFIESTEN EL LIC. GERMÁN SADDAY OCHOA REGALADO EN SU CURRICULUM VITAE MANIFIESTA QUE HA EJERCIDO CARGO COMO ABOGADO LITIGANTE ANTE LOS JUZGADOS DEL SEXTO PARTIDO JUDICIAL Y SI TIENE ALGÚN NOMBRAMIENTO ANTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA COMO PERITO 6. MANIFIESTEN SI EL LIC.

GERMAN SADDAY OCHOA REGALADO SE LE HA SOLICITADO EXÁMEN DE CONTROL Y CONFIANZA DEBIDO A SU CARGO PÚBLICO

Se dejan a salvo sus derechos a efecto de que presente solicitud de información a través de los medios correspondientes.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, correspondiente **al artículo 8 fracción V inciso d)**, de la precitada ley, **al periodo de marzo del 2022 dos mil veintidós**; es por ello que, se le tiene **INCUMPLIENDO** con la publicación concerniente a este apartado.

En conclusión, se advierte que el recurso de Transparencia que nos ocupa es **FUNDADO** ya que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, INCUMPLE** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso d)**, **al periodo de marzo del 2022 dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

Por lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 117.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos;

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, INCUMPLIENDO** con su obligación de publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información **correspondiente al artículo 8 fracción V inciso d)**,

al periodo de marzo del 2022 dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, a efecto de que en un plazo máximo de **15 quince días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución publique en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia, los lineamientos correspondientes, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto sobre su cumplimiento de lo antes expuesto en un plazo máximo de 03 tres días contados a partir de que finalice el plazo anterior.

TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular del sujeto obligado que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se hará acreedor a una Amonestación Pública, de conformidad con el artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 240/2022 EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/ACLC